

286-26

NIA: LUNA, JOSE DE  
LOARRE  
1672

Infanzonia

D. Jose de Luna

L. 286

Josephi de luna

Dizionario

de Potarras



P. 286



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

*Curisferma Insanctione Josephi de luna  
et alijs Insanctionum Dizinorum  
et haec huius: Ville de Pobarr*

Serenissimo domino don Iohanni de Austria locumtenenti et Capitaneo Generali pro suo  
 Maestate in presenti Aragonum Regno. Iffmo  
 domino Regeni Regiam Cancelleriam. Iffmo  
 domino Regeni officium Generalis Gubernatio-  
 mis dicit et presentis Regni Ciuiusq; Iffmo domino  
 ordinario Prossori. Iffmo domino Justitiae  
 gorum Ciuiusq; Iffmo domini locumtenentia  
 admodum. Iffmo domini presentis Aragonum  
 Regni Diputatis. Magnifico et almeq; et iudicio  
 dinario presentis Ciudadatis Cesaraugusti. Ciuiusq; locum  
 tenenti. Turribusq; Portanisq; Virgariisq; Supmajuntis  
 q; Pejarisq; Terdolisq; Alguazinisq; et alijs quibus-  
 si officiis Regis et sacerdotibus Regiam  
 et sacerdotem Jurisdictionem exercitus in  
 presenti Regnum. Nec non Justitia Iuratis  
 et alijs officiis quorumcumque

Ciudadate Villasq; et locorum dicit et pres-  
 entis Regni et Consilii illarum et gentium  
 cumque easdem et alijs quibus personis cuius-  
 cumq; statu, gradu aut condicione habent,  
 cuiusqueque presenti peruenienti seu quo modo do-  
 listi prisca male fecerint et coram cuius est.  
 Ann Augustinus Estriaga. L. V. locumtenens  
 Iffmo domino don Michaelis Marta Mi-  
 chelis Martelatis domini nostri Regis Consilio-  
 regiae Justitiae Aragonum. V. Serenissime  
 Celsitudini Salutem et prosperos ad nos suos  
 das, Verbisq; dominacionibus salutem et statu  
 augmentum. Quibus vero presentis salu-  
 tem et Regiam liberationem por Ignas-  
 tium de Ponte Canuidicatu Cesaraugus-  
 tanum sanguinem Procuratorem legatum  
 Josephi de luna et Pantaleonis de luna adoles-  
 centium. et Michaelis de luna fratum. In

fabionum et adue langas Curatorum ad  
 litter personarum et bonorum Michaelis Joannis  
Luna, Demetrij Benhure de Luna et Beati  
ci de Luna minorum dahi quatuordecim annos  
filiorum legitimorum et naturalem sibi Mi  
chalis de Luna et Josepha de Vaca Conjugum  
omnium Infantonum Vizcondum et haui  
satorum Villa de Lekarre, et Curulibet co  
rum Compositione constitutas nostris his  
litteris uniuscadas dho Prioratoy y La  
plos firmantes han sidoz son. Legitimos  
elizmente Reyno y Comotes han  
dur qes de todos sus fueros Coemperios  
Privilegios y fuerades. Hm dho q uelq:  
Martín de Luna y nimis de este nombre  
Reyino que fue allegor del pago han  
nos mas de Cestos diez años que contra  
yo su Veradero y Legitimo Matrimonio

Con la legitimas mayes el qual se entre  
 ellos En faz de la Sanchez Madre Iglesia So  
 lemnizado Con Oficial Corralos Con su  
 villa en Tardos Etando en faciendo  
 Un Comienda a don manuel Comendando Turbo,  
 del qual era Matrono la dho Conjuges  
 sucesor En hijos sus legitimos y naturales  
 Domingo de Luna y Pedro de Luna. Tercer  
 segundos y quarto segundos suyos herederos dedhos  
 firmantes, & aquello En hijos sus legitimos  
 naturales teniendo heraldo, nombrando, y  
 regalando Etando atinentando ellos  
 a los dhos sus Padres y otros teniendo  
 nombrando, obstante y quedando por  
 tales suyos herederos por entones son  
 tenido y publicos comunmente regu  
 lados de todos los que de ellos sobredho  
 han tenido tener noticia: Y lorsque oydim



assiduamente visto siquiere Cohen o dho deir,  
afirmar a otros sus mayores j mas antiguos  
que ellos j adifertos, los quales dejan y afir-  
man en ellos en estos tiempos a traves de visto  
siquiere dho deir y afirmar a otros les  
mayores j mas antiguos que ellos tambien  
fueron que dejan y afirman lo sobre dho  
de la Verdad, y ellos en sus tiempos ahi  
haverlo visto y entendido. Sin mas ni  
en tiempo alguno haver visto falso, o de-  
niente dho visto. En contrario dho sobre  
dho Valdullo y dho Sobredho de Sichentas  
anos continuos y mostallade mucha cor-  
dinamente ha visto y el dho Comun y famoso  
publico en el dho lugar de frago y otros pueblos  
y almidico que dho Domingo de la mano hija de  
Mashin y hermano de Ledro declara que fue  
el dho y haverlo en el lugar de Agurco de su

legitimo Maestro que tenia con su legitima  
mujer haver nacido en dho dho legítimo j no  
tambien en Maslina de horno segundado de este nombre  
Vejano j en saido dho lugar de Agurco a que  
hijo legito y natural de nacimiento nom-  
brando Mariana Criada y alimentando, j el au-  
tor dho dho Padre por padres legitos y  
naturales los teniendo, nombrandos reputando  
y obviando respetando; y portales como padres  
Padres y hijos legitos y naturales furon y  
Crian y padres parentales sentenciados y publica-  
y comunmente reputados; y lo que hoy viuen  
assiduamente visto siquiere Cohen o dho deir  
y afirmar a otros sus mayores j mas anti-  
guos j adifertos, los quales dejan y afir-  
man en ellos en estos tiempos a traves de visto  
siquiere dho deir y afirmar a otros les  
mayores j mas antiguos que ellos tambien  
fueron que dejan y afirman lo que dicen



Lo Sobrudo sera asi Verdad, y cello en sus Tiempos  
 asimismo el Vito, sin haber de ser visto ni enfor-  
 zado en los milordes las antiguas y mayores  
 Costa en Contrario del Sobrudo. Y al ballo  
 de treinta años continuo que ha hecho en  
 el presente continuamente ha sido y es lo  
 por Comun y famoso ya otros Endolugade  
 Aguirre y sus partes. Almudio quueldo  
 Martindelano Segundo de este nombre  
 de quien fué del Lugar de Aguirre Contrajo su  
 Verdadero Legitimo matrimonio Endo  
 lugar de Aguirre con su legitima mujer en  
 la villa de Santa Madre Iglesia por su labo  
 de servicio, del qualdo Matrimonio nacio  
 Francisco Enhiijo suyo legitimo y natural a  
 Domingo delano Vizcino que fue dicho  
 lugar de Aguirre en aquella villa suyole-  
 gitimo y natural hermano tratando nombrando  
 y reputando Criando al munstero el adho

Sus Padres en su por Padre suyo Legitimo y maha-  
 rales lo teniendo nombrando, obedeciendo y repre-  
 zando, y postales fueron criados y bautos por Or-  
 dones son tenidos publicos comunmente re-  
 putados de que estan los Conocimientos de cleros  
 del Sobrudo han tenido hoy en noticia: No  
 que hoy vienen asilohar el Vito seguirse ahi lo  
 han hecho de qz qz afirmos a dho de mayor  
 mas antiguos quuellos qz dispuestos, Longuely  
 qz qz a firmar en ellos en sus tiempos asti  
 hancho Vito y lo Sobrudo sera asi Verdad delo  
 forme qz maneras qz de parte de arriba se  
 contiene. Sir Tomás haue Vito, Savido  
 oido mchendido costos algunos Encostado  
 vicio del Sobrudo. Y al ballo ha sido criado por  
 Comun y famoso ya otros Endolugade  
 Aguirre y sus partes como de ello consta.  
 Almudio quueldo Domingo delano hijo  
 de la villa Martindelano Segundo de este

nombre de su nieto se Infanzonia San  
 Juan  
 Damente Conde de la Luna Vizirino de Ocho Cagor  
 obusto, que se encion en la Real Audiencia de este  
 Reyno y suscripcion de las Credencias Oficiales  
 Contra el abusado fiscal y Patrimonial de su  
 Magd. y Contra don Miguel de Purca Señor del  
 Cagor de Agua, y contra los Justicias Juzgados y Con-  
 ciosos de dicho lugar y hauiendo de la antiguedad tiempo  
 dieron suavito, razonando publicaron, y si-  
 uiendo reunidos rubricado, se alligno el escrito  
 Contrarias al contrario, y hubo j Concluido  
 ello Proceso, aquello ha visto en Secretario  
 del Señor Señor de la Luna Servicio  
 Sindicaria. Y finitima del Reyno figuraiente: Xpi. Nominis  
Invocato, Dominus locum tenet Generatis aff. confi. ac.  
de Consilio promovet et laborat saltam Infantonia  
per Martinum de la Luna Vizirino loci del frago salam  
et in ingenti Proceso exhibuita modeste deuere Joannii  
de la Luna fratri Patruelli et dominico de la Luna filio  
Martini de la Luna Vizirino de obusto, fratri

etiam Patruelli Martini de la Luna quidam salutem fecit  
 Exponentibus respectiva et Ceteram Causam, ipso p. Et  
 Ceterum que melius foret esse Infantonia est laue  
 gaudere omnibus et singulis Privilegiis Civilibus  
 Et Immunitatibus ejus In factis propositis Regi  
 midragonum Conus et Indalit, matrem por-  
 ham in Coquensis Condemnando: laquel dho  
 sentencia difinitiva fue celebrada por dho cargo  
 niente hauiendo juzgado en los Juzgados, tales  
 Concedio Privilegio En forma, Comojor el conde  
 ayudante Procurador Seroforio. Alejandro ayudante  
 Pedro de la Luna Juez y quarto obispado repudie  
 dichos firmantes, hijo que fue obispo Molinde  
 unico primero de este nombre, haeron Cien  
 años juzgados, o menos ayudante Juez del  
 frago se puso Vizir y Kavitor allegante San Fer-  
 nando Contrajo su Verdad de Legitimato  
 matrimonio con su legítima mujer, y del suyo primo  
 Cico en hija suyo legítimo natural alzó Miguel  
 de la Luna Infanzon Visaguelo y casó aguero res-

pedir que sea de dichos firmantes, el qual hablo creyendo en la misma Caso y Compañia dandole lo suyo a la Vida humana, y dandole al Padre Comosel obediendo respetando, y por Libre, e, hijo Legitimo y natural entre si otros, seleniendo nombrados repartido, y postales fueron y eran y hanos por entonces son tenidos y publica y comunmente reputados de quererlos los Conocedores dulos, dandole la Vida, y mantenidos tienen enteras y Verdaderas noticias; Y lo que hoy Viven o no han visto decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y dandoles, los quales decian y afirmaban tales cosas Tiempos antiguos lo Vito, Siguiere dandole y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y dandoles, difuntos, y aulos y firmaron ellos en sus tiempos asistiendo lo Vito, Siguiere asistiendo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y entonces

difuntos, quedarian affirmar lo mismo, y lo dicho dho seraria Verdad de la forma y maneras que de yante de arriba se contiene. Sintomas los Vnos milos otros en sus tiempos respectivamente hauy Vito, Savido, oido, m'entendido Coto o Cotonario de lo dho dho, y tal dho dho dieron años continuos y mas hasta de presente continuamente ha dho jcsabon Comun y famoso ablico que dho lugar es de San Felices y otras partes como de ello consta. Dijo que dho dho Miguel de Lunes Visaguelo reuista que se yudicase de dichos firmantes natural y querendolo es que dho lugar de San Felices dho dho lugar se fue a vivir y ha de dho lugar de las Casas de biso barrio de la villa de lo harre, donde contraio Vida de un legítimo matrimonio con Mariana Leobina de legítima mujer, del qual dho matrimonio nuyeron y procedieron en suyo legítimo natural al q. Juan de Lunes obiquelo Visaguelo y que dho dho firmantes el qual hubieron triaron en la misma casa y compania, dandole lo suyo a la Vida humana



yelados sus padres Como tales obedeciendo res-  
 pectando, y por Padre e hijo legítimo y naturales  
 estando y otros seitmando nombrando y gubernan-  
 do, y notables fueron y eran la oración por estos  
 sonriendo y publico y comunmente reputando de  
 que los dichos han conocido y dolido y al odio subie-  
 ron y han sido y tienen enemigos verdaderos natos  
 porque los vien a matar han visto siguiendo ellos  
 vidados y a firmar a otros de los mayores y mas  
 antiguos que ellos y difuntos, los quales dejan  
 se firmaron ellos en sus tiempos asimismo  
 visto, seguirse oviendo y a firmar a otros  
 sus mayores y mas antiguos que ellos y difun-  
 dos, quedepiar y firmaron ellos en sus  
 tiempos asimismo visto lo sobredicho seras  
 verdad de la forma y maneras quedegrado de  
 arriba redige y contiene, sin faltar los nombrados  
 mas reputados y lucuamente en sus tiempos han  
 visto santo, oido, mencionado cosa en la

mano del sobrino, y sobrino de su señora avos con-  
 tinuando mas hasta de presente siempre y continua-  
 mente ha sido y es la voz comun y fama publica  
 en el lugar de las casas de villa y mayordomos,  
 como consta. Han dice que el dicho q. Juan de Luna  
 primero de este nombre desalegítimo matrimonio  
 que contrajo con María Lopez de legítima mujer  
 haus y procedió en hijos hijos legítimos y naturales  
 alz. Juan de Luna Infante de Aragón  
 y su esposa dicha firmantes y admisión de una  
 persona legítima de dicha villa de Zarre lo que  
 establecieron en su persona Catto com-  
 pañía andando la nueva etapa vida humana  
 y ellos alados sus padres como tales obedeciendo  
 y respectando, y por Padre e hijo legítimo y na-  
 turales estando y otros seitmando nombrando  
 y gobernando, y notables fueron y eran dandole  
 y sonriendo y publico y comunmente reputa-



los segundos los han Conocido y conocen y juzgan  
 y de ello juzgado han sido y tienen noticia y de  
 ellos ha sido y es la Dñor Comun y fama publica en dicha  
 Villa de lo haráse, lugar donde la villa debió de ser otra  
 partes como de ello consta. Attestando que los dhoz  
 Juan de Luna y de nombre de Luna el Jefe de los  
 truhos, Inclusiones enriba referida, en el año  
 mil seyscientos quarenta y siete, ocho y diez delas  
 presentes Corte firma Casual Titular de Infanzo-  
 mos y les fueron Conocidos otras en forma como  
 d'ello consta. Attestando que los dhoz Juan de  
 Luna segundo d'esse nombre de legítimo Ma-  
 trimonio que contrajo con María Bernardo  
 Rodrigo legítima mujer humana y no creación  
 hija de suyo legítimo y natural es el dhoz  
 Juan de Luna Miguel de Luna y Pantaleón  
 de Luna principal dhoz Procurador fir-  
 mantes a los quales subyugó en su misma  
 casa y Compañía dando la Comunión de la

Vida humana, y ellos adhos las Padre como a  
 tales obedeciendo y respetando, y por Padre  
 mayor legítimo y natural entre si otros se  
 nombrando y nombrando, y postales  
 han sido y son Amigo y justicia y Comunmente  
 reputados segundos los han Conocido y cono-  
 cido d'ello, juzgado han sido y tienen noticia  
 y de ellos ha sido y es la Dñor Comun y fama publica  
 como de ello consta. Attestando que el dhoz Miguel  
 de Luna principal dhoz Procurador firmante  
 de su legítimo Matrimonio que los contrajido  
 con suyade Yara legítima mujer humana  
 y procede en hijos suyos legítimos y naturales  
 al dhoz Miguel Juan de Luna, de suyo Vínculo  
 nubelado, Juan de Luna y Pantaleón firmantes  
 lo qual es haberlo hecho en su mismo estable-  
 cimiento Compañía dandoles lo necesario a la Vida  
 humana, y ellos adhos las Padre como tales  
 obedeciendo y respetando, Los Padres y hijos



legitimos naturales entre si y son semejando  
nombrando resustando, y notables han sido en  
timor y pueblito y comunmente reputados de  
queantos los han conocido y conocen dullo y bello  
y han tenido suerte nacidos como dudo conste  
Almidio que los dhos Miguel Juan del uno  
Demetrio Verdugo del uno y Beatriz del uno  
Pusilos firmantes han sido son menores de  
edad de cada catorce años, por quanto desde  
su nacimiento hasta de presente no han pasado  
ni cumplido dhos catorce años, y por menores  
edad han sido son timor y pueblito  
y comunmente reputados de queantos los han  
conocido y conocen y dullen y bellos dho  
han tenido suerte nacidos como dudo conste  
Almidio que nos los han nombrado en los  
dhos dho Miguel Juan del uno, Demetrio Ver-  
dugo del uno y Beatriz del uno pusilos firman-  
do menores de edad de cada catorce años

Como tales suyos yas de todos los Privilegios que  
 se de mas Cauallores Infanteros, e, hys de alio,  
 a su servicio hallgado: Que V. Alteza S. y de  
mande parte de arriba nombrados y estos  
quelquier de aquello. Enviu a Tymidales  
dho firmantes y almoedales en el dicho dho  
dho dho de su Infanteria s. Yolofqui ha  
do contra suyo testimo y razon juzgarijo  
dho y suyo juez de dho Procurador y suyos  
firmantes. Por quanto lo firmado es de  
estados cosas halagas exeytadas algunos  
de lo que es el presuerteno. Como a No  
nuestro officio que con credos pese a los  
Ministros Justicia a lo que no iban  
Suplicar a los Regulares suscavante  
Reynol contra suyo agraviatos de la mayor  
ignorancia que no lo sacan. Como la firma de  
dho con forma faire estados tallos halagares  
exeytados algunos del numero de lo que

el presidente no es. Por tanto dho procurador curado en dho  
numero suscimado anterior y la presente Carta de  
esta dho y hacer entero cumplimiento de  
suyos a quantos dho dho suprincipaly firmar  
los menores y dho dho de ellos por razone de lo  
arribado he bieso que sea. Porende por el  
mismo Procurador y curado con duida instancia  
hauemos sido requerido que el V. Alteza Sotieusto  
ce certificarem, y a V. S. y demas de parte de arriba  
nombrados y al dho quelquier de aquello so-  
bre esto certificaremos, e, satisfuiri hizieremos.  
Por lo qual de parte de la Mag. Catholica de el  
Reynol su dho Señor por su nombre la presente de  
Consejo de los dmas Seniores Cagalleros de  
la Corte del dho M. Señor Justicia de Ar  
agon, maistros Collegas Companeros a V. Al-  
teza, Certificamos a V. S. y demas de parte  
de arriba nombrados y al dho quelquier de aquello  
Inhiuimos. Que de los menos officios m



aserla Instancia de Universidad ni persona  
 alguna de este Reyno no Compellen a dhos fir-  
 mantes maldito decido á que prague reyse  
 Postoje, Leyda Marquedí, sisa, hucha, mithocor-  
 ga algunas de Regalada e la Magdalena en el  
 mi Compañia ni en otra alguno quuel pertone de  
 Condicion signo se debio dar, sino tan sola-  
 mente aquelllos y aquelles quuelas Infanzones  
 e hijos de alio del mesme Reyno asostumbren  
 pagos, ni mandas a jenos Conueiles, ni por ellos  
 las Viven sus personas, sino siendo obligados  
 en tales dantz o, Excepcionmente, y siendo huchas ante  
 delos fueros del año mil seyscientos Veinte y seis  
 ni por los huchos ni que se haran por los dhos  
 firmantes maldito delloz requiriamente  
 deyus de dhos fueros del año mil seys-  
 entos Veinte y seis, nomendan superzonos  
 ni prescas los desengar, ni ganzen sus  
 oponos Camas ni caballos. Sino en los  
 caños por fuero permitidos: Ni les Compel-

laná serbir officios sois biles, sino conquelos hujos  
 dealgo acostumbran deibir: Ni les venen ni dejan  
 Soldados En los caños, ni para echar la sombra de sus  
 carros ni canalgaduras, ni tirar al aguero, ni  
 tam poco en favoz de la facultad que tienen las  
 Universidades, por los fueros del año mil seysen-  
 entos queriendo q seys de Compellir a ir a la guerra  
 ni les obliguen a la firmantes aquellorian, ni por  
 no razon firmantes, fuera de los caños por fuero  
 permitidos, nomendan superzonos, ni les dejen  
 en ellas ni sus bienes: Ni encargos de qualquier  
 estando Excepto los docentes a los politicos de queales  
 quieren Universidad del presente Reyno, en los  
 quales no hauien Intencionado, considerado los  
 dhos firmantes, Dantz o, Excepcionmente, nomendar  
 superzonos, ni les hagan Procurar Ciudades, ni  
 Criminales, ni mandamientos algunos  
 de la forados, ni los huchos lo rongan en  
 Exencion, ni los destierren ni disuazinier-



desforadamente de la Ciudad de Villa o, lugor  
del presente Reino donde dhoz firmantes  
Vivieren: Nada de nisun dhoz que no  
mifiquen sus bienes muebles ni fijos; ni en  
los lugares de seminario del presente Reino no  
nolos avisen ni hagan Procurar Criminal  
ni en falso de ellos prendan las personas  
Sino En fraganato, o con apellido legitimo  
y a fin de remitirlos sin dilaçion a alguno  
el qual estare Corte o, Real Audiencia de  
Albacete Reino Segun falso, Nada  
casos o, Palacios donde Vivieren o, hauiendo  
sen dhoz firmantes, nolos saquen ni os  
personas algunas. Is color de qual-  
quier de los, o, deudas para de los castigos  
mitidos. niles Impidan para custodia del sus  
heredades, casas, y defension de las personas el  
Juez, o, a mas dhoz firmantes armos oficiales  
y de servicio como son Cyadas, Dagas,

Planchas, pañales, esto que condanen  
y oclatas Coquetas, cascos, pedos y apaldos o  
Jaos, curas de ante, abillar, Fracas, Guanta  
y inglesas, villa de mollos de Oro, Fer-  
los Viniendo de Camino y a las her-  
radas dentro para de poblado oca-  
sas, judeanilla, segundos palmos de los  
muidos de este Reino no siempre y nulas  
paradas y singuna alguna. Justimmo  
que socolot del falso hauio en los Castillos  
bradas en este Reino en el año mil  
seiscientos Veinte y seis desbajo el que for-  
man parte de la Insaculacion de loro oficio de  
no, no dexen de Insacular adho firmantes en  
los collos de Caballeros e hijos de alzo. Tenir  
abolas de mos Calidades quide falso se  
seguiron, y hauiendo sido estraídos en  
los collos nolos Impidano el falso de ser



~~los officios, no siendo de los personales existentes  
por fuero, y que no prohiben ni impiden  
a dichos firmantes el contrario, asistir en las cortes  
generales y otros particulares a juntas nómadas  
que se hubieren celebrado por el Rey nuestro  
Señor, o de su Mandamiento en el presente tiempo  
en qualquier tiempo, ni desistir en el oficio  
jurado de Caballeros, chicos de algez, con los  
demas queuellos estubieren en dichas cortes  
y dar en el sueldo y gastos demiendo las de  
mas calidades que por fuero y orden de cortes  
se requieren: Ni prohibir a personas algunos  
queunores conduzgar a trauajar con otros firma-  
tes, y que no les compren vino ni otras bebedo-  
rias permitidas, ni queunoles facian obrar  
sus heredades, ni queunoles usurparon  
ni muelan en los molinos, ni vendan carnes  
ni lardes ni quuen otros comestibles ni manjares  
estos pagando los precios justos que los demas~~

Vizinos Infanzones donde viviesen dho firmantes  
auehumbiar pagos, ni lieden fugos, obsequios, pases, canos  
y ademys otros nustros para sus amios o a vallor quulos  
Vizinos de las Ciudades Villas y lugares donde viviesen  
y huviessen dho firmantes han podido gozar, y quienes les  
quieren su ganado, ni le tomen a traje, o arriendo-  
miento sus heredades y bines sitiios: Ni en de rigua quordan  
ni apriados para custodios de sus heredades y danos  
que en ellos huviere: Niel Tenor hornos en sus costos  
para cojer van para la servicio, miles Compellan Contra  
la Voluntad a tomar carne, frutos, ni otros manjares ni otros  
quulos universidades donde viviesen dho firmantes re-  
partieren a sus Vizinos: Niles Veger moler ni  
Inquierer en sus personas ni bienes muebles ni sitiios  
de los dichos firmantes, en el dho sueldo de cada uno de los  
Infanzones, ni encostar algunos de los dichos, ni  
ladermos que segun fuero del presente Rey no derbo-  
gan Dolor y Columbia del juezdoy dieron gozor. Y si lo  
Contra Tenor del embajado huviessen hecho o mandado  
heyer dado aquello luego alquello lo resoguen anullen  
resocor y anullor traigan y manden y abusimeno  
dicho chado constituyan redactar. Y si Lenio

Seduiriére. ~~Tenel entrelarla quiescendire~~ Inde-  
ciro el Conocimiento dlos costos arribados, no  
~~Innowen ni Innowen hagan nimanden costos~~  
algunos perjudicar al Contrachos firmantes ni  
ni de ellos ni sus bienes. Qdly. Ceser augusto die  
diezma mensis Març anno domini millesimo se-  
centessimo segundagessimo Secundo.

Estango levar

Sp. M.º D.º Domine Justicia Aragonum  
Jacoby de Lare et latros Notariis

o. Colciuidones algunos huviessen sido hechas, o se  
hizieren. Contas las versiones y bienes allorados fir-  
mando dlelos dulos, aquelloz luego al punto  
se las restituyan, o, almenos a Cauletoz enfiado  
se las den y entreguen devidamentez legun fuere  
o. Si Razones algunos huviere quedar por que  
lo arribado no proceda ni seduas hozes, aque-  
llas V. Alteza mande dor enella Corte dentro tiempo  
de treyntadias, T. P. Señorios de stro del mismo tiempo,  
y si de mas de parte de arras nombrados y el otro  
que quierede aquelloz, dentro tiempo de dia-  
das constaderos deldos allo notificacion dlos  
presentes en adelante posso, mediante Procura-  
dor, Procuradores tuyos legítimos las pongan a  
dar y den anterior y en la presente Cortez dlos  
hoy de la celebracion, el qual termino pre-  
cisos presentes plorio les assignamos y aquell  
pasado no cumpliendo con el tenor dlo or-  
dado procederemos y mandaremos proca-  
der como por fuero dho Justicia y rozo

